

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

IV Coloquio con Enfoque Jurídico

**Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior
y Control Gubernamental A.C.**

18 de septiembre de 2017

Guillermo Lecona Morales

1. REFORMA CONSTITUCIONAL

REFORMA DISCIPLINA FINANCIERA (26/05/2015)

La reforma constitucional en materia de disciplina financiera facultó al Congreso de la Unión para establecer **la legislación aplicable a las entidades federativas, los municipios y alcaldías** de la CDMX, en materia de:

- Las disposiciones de responsabilidad hacendaria que deberán observar para el **manejo de sus finanzas públicas**.
- La regulación sobre la aprobación, contratación, registro y rendición de cuentas, relativa a la **deuda pública** y demás obligaciones que contraigan.
- Las funciones de **fiscalización** de la deuda estatal garantizada, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y, en general, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, a cargo de las Auditorías locales .
- La **responsabilidad** de los servidores públicos locales por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

REFORMA CONSTITUCIONAL DISCIPLINA FINANCIERA

La reforma constitucional incluye, respecto a la responsabilidad hacendaria:

- El principio de estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, al cual deberán sujetarse los planes de desarrollo y sus programas.
- La facultad del Congreso de la Unión para establecer la legislación en dicha materia para los tres órdenes de gobierno, con base en el principio de estabilidad de las finanzas públicas.

REFORMA CONSTITUCIONAL DISCIPLINA FINANCIERA

En relación con la deuda pública, la reforma constitucional establece la facultad del Congreso de la Unión para regular a los órdenes de gobierno local en cuanto a:

- La posibilidad de la Federación de otorgar garantías sobre la deuda local.
- Las bases generales para que puedan incurrir en endeudamiento.
- Los límites y modalidades para afectar sus participaciones.
- La obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único.
- El establecimiento de un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda.
- Las sanciones aplicables a los servidores públicos.
- El establecimiento de una comisión legislativa bicameral para analizar la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, cuando obtengan la garantía de la Federación sobre su deuda.

REFORMA CONSTITUCIONAL DISCIPLINA FINANCIERA

Adicionalmente, en materia de deuda de los Estados y Municipios:

- Solamente para inversiones públicas productivas, su refinanciamiento o reestructura.
- Aprobación calificada (dos terceras partes de sus miembros presentes), previo análisis del destino, capacidad de pago y, en su caso, el establecimiento de garantía o fuente de pago.
- La contratación deberá realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.
- No podrán destinarse a gasto corriente, salvo para necesidades de corto plazo (conforme a límites máximos y condiciones que establezca la ley general), que deben liquidarse 3 meses antes del término del periodo de gobierno y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos 3 meses.

REFORMA CONSTITUCIONAL DISCIPLINA FINANCIERA

Por lo que respecta a las funciones de fiscalización la reforma constitucional prevé:

- Compete a la Auditoría Superior de la Federación fiscalizar:
 - ✓ Las garantías que otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios, y
 - ✓ El destino y ejercicio de los recursos que hayan realizado los gobiernos locales, correspondientes a empréstitos cuenten con la garantía de la Federación.

- Compete a las Auditorías Superiores locales fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

La reforma establece que los servidores públicos locales son responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

REFORMA CONSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN (27/05/2015)

- Introdujo regulación en materia de **fiscalización y responsabilidades** administrativas:
 - ✓ Faculta a la ASF para **fiscalizar las participaciones federales**, pudiendo convenir con las entidades federativas dicha función.
 - ✓ Establece que la ASF fiscaliza **directamente el gasto federalizado**.
 - ✓ **Amplía las atribuciones de la ASF** (fiscalizar “en tiempo real”, investigar irregularidades y promover el fincamiento de las responsabilidades).
 - ✓ Se **adelanta la fecha de presentación de cuentas públicas** al 30 de abril de cada año
 - ✓ Carácter público de los **informes de auditoría**.
 - ✓ Nuevo sistema de responsabilidades administrativas, con un **catálogo único de conductas y sanciones y un procedimiento único, a nivel nacional**.

2. LEY DE DISCIPLINA - GENERALIDADES

LEY DE DISCIPLINA - GENERALIDADES

- La Ley de Disciplina Financiera es una “ley general” (así reconocida en el artículo 117) dado que el Constituyente facultó al legislador ordinario federal para regular a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la CDMX en las materias señaladas.
- La ley contempla dos apartados principales:
 - ✓ Disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria.
 - ✓ Regulación en materia de deuda y obligaciones.
- Se aplican supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal; y se estará a la interpretación de la SHCP para efectos administrativos.

LEY DE DISCIPLINA - GENERALIDADES

➤ **Información.** Los entes públicos deben:

- ✓ Sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.
- ✓ Entregar la información financiera que solicite la SHCP para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

➤ **Fiscalización:** Corresponde a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas y a la ASF, conforme al 79 constitucional.

LEY DE DISCIPLINA - GENERALIDADES

- Adicionalmente, en términos de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, la ASF debe fiscalizar:
 - a) La **deuda estatal garantizada**: el otorgamiento por la Federación; el destino y ejercicio por los estados y municipios; la instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas locales.
 - b) La **observancia de las reglas de disciplina financiera**, la contratación de financiamientos y obligaciones, y la inscripción en el registro Público Único.
- El régimen de **sanciones** se sujetará a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, a la legislación penal local y a aquélla correspondiente a la responsabilidad de carácter política.

3. RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN ENTIDADES FEDERATIVAS

RESPONSABILIDAD HACENDARIA

- **Principios.** Legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- **Leyes de ingresos y presupuestos locales.** Conforme a la legislación local y Ley General de Contabilidad Gubernamental; con base en CGPE y proyecciones LIF-PEF, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; congruentes con los planes estatales de desarrollo y sus programas, e incluirán respecto a sus finanzas públicas:
 - ✓ Objetivos anuales, estrategias y metas;
 - ✓ Proyecciones (siguiente ejercicio + 5 años) de finanzas públicas, considerando CGPE.
 - ✓ Riesgos relevantes para las finanzas públicas; montos de Deuda Contingente y propuestas para enfrentarlos.
 - ✓ Resultados de finanzas públicas (ejercicio en curso + 5 años previos).
 - ✓ Estudio actuarial de las pensiones (actualizar cada 3 años).

RESPONSABILIDAD HACENDARIA

- **Balance presupuestario de recursos disponible sostenible.** Cuando al final del ejercicio el balance sea mayor o igual a cero.
 - ✓ El Financiamiento Neto deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.
 - ✓ Por razones excepcionales (caída en participaciones por reducción del PIB que no pueda compensarse por FEIP; reconstrucción por desastre natural, o nuevas leyes o política fiscal que en el futuro contribuyan a mejorar ampliamente el Balance), podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo.
 - ✓ Deberá regresarse al equilibrio en un plazo preestablecido, y la secretaría de finanzas deberá informar al Congreso local el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible.
- **Desastres naturales.** Fideicomiso con equivalente a 10% de la aportación realizada para la reconstrucción que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios.

RESPONSABILIDAD HACENDARIA

➤ Incrementos en el gasto.

- ✓ Toda propuesta deberá acompañarse con la f fuente de ingreso o compensarse con reducciones en gasto.
- ✓ No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

➤ Ingresos excedentes. Con autorización previa de la secretaría de finanzas, para:

- ✓ 50% o más para amortizar deuda, pago de ADEFAS, pasivos circulantes y otras obligaciones, sentencias definitivas, o aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.
- ✓ Inversión pública productiva, a través de un fondo. Los recursos deben ejercerse a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.
- ✓ La creación de un fondo para compensar la caída de Ingresos.

Podrán destinarse a los rubros citados sin limitación, cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

RESPONSABILIDAD HACENDARIA

- **Caída de ingresos.** Aplicar ajustes al Presupuesto en el siguiente orden:
 - ✓ Comunicación social;
 - ✓ Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población.
 - ✓ Servicios personales, prioritariamente percepciones extraordinarias.
 - ✓ En caso de que no sean suficientes, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, procurando no afectar los programas sociales.

- **Proyectos de inversión.**
 - ✓ Si rebasan 10 millones de UDI's (58 MDP aprox) se requiere análisis costo y beneficio (susceptibles de generar beneficio social neto bajo supuestos razonables). No se requiere en caso de desastre natural.
 - ✓ Contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico.
 - ✓ Contar con un registro de proyectos de Inversión pública productiva.
 - ✓ Realizar un análisis de conveniencia para llevar a cabo proyectos APP's.

RESPONSABILIDAD HACENDARIA

➤ Servicios personales:

- ✓ La asignación global tiene un límite anual (el valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del PIB estimado en los CGPE, sin poder ser menor a 0). No puede incrementarse durante el año, salvo el pago de laudos.
- ✓ Se exceptúan pagos por sentencias laborales definitivas y los gastos indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.
- ✓ Se deberá presentar en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos:
 - a) Las remuneraciones, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social, y
 - b) Las provisiones para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- ✓ La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

RESPONSABILIDAD HACENDARIA

- **Suficiencia presupuestaria.** Indispensable para comprometer recursos con cargo al presupuesto.
- **Asociaciones Público-Privadas.** Capítulo específico del Presupuesto de Egresos.
- **Gasto corriente.** Racionalizar dicho gasto y los ahorros deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario y a los programas prioritarios.
- **Subsidios.** Identificar población objetivo, propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, garantizando su entrega y reduciendo gastos administrativos.
- **Principio de anualidad.** Concluida la vigencia del Presupuesto, sólo procederá realizar pagos por los conceptos efectivamente devengados y contabilizados.
- **ADEFAS.** Podrán ser hasta 2% de los Ingresos totales.

RESPONSABILIDAD HACENDARIA

➤ Dictamen de impacto presupuestario.

- ✓ Secretaría de finanzas: respecto a las iniciativas, así como disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.
- ✓ Congreso: respecto a proyectos que sean sometidos a votación del Pleno. Se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

➤ Reintegro a TESOFE de transferencias federales (a partir de 2018):

- ✓ A más tardar el **15 de enero**, las que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas.
- ✓ Las comprometidas y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, podrán ejercerse durante el **primer trimestre** del año siguiente. Deberán reintegrarse dentro de los 15 días naturales siguientes.
- ✓ Calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo deberán reintegrarse dentro de los **15 días naturales siguientes**.
- ✓ Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

4. RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN MUNICIPIOS

RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN MUNICIPIOS

- **Leyes de ingresos y presupuestos.** Conforme a la legislación local y Ley General de Contabilidad Gubernamental; con base en CGPE y proyecciones LIF-PEF, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y sus programas, e incluirán respecto a sus finanzas públicas:
 - ✓ Proyecciones para el siguiente ejercicio + 3 años. Sólo 1 año para Municipios con una población menor a 200,000 habitantes y contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas.
 - ✓ Riesgos relevantes (incluyendo Deuda Contingente) y propuestas para enfrentarlos.
 - ✓ Resultados de las finanzas públicas del ejercicio + 3 años anteriores. Sólo 1 año para Municipios con una población menor a 200,000 habitantes y contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas.
 - ✓ Estudio actuarial de las pensiones (actualizar cada 4 años).

RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN MUNICIPIOS

- **Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.**
 - ✓ Cuando al final del ejercicio el balance sea mayor o igual a cero.
 - ✓ El Financiamiento Neto deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.
 - ✓ La Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo, por las razones excepcionales aplicables a los Estados.

- **ADEFAS.** Hasta por el 2.5% de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

- **Reglas para el ejercicio del presupuesto.** Las mismas de los Estados, salvo en materia de desastres naturales y de dictamen de impacto presupuestario y, en el caso de Municipios de menos de 200,000 habitantes, no requerirán contar con un área encargada de evaluar proyectos de inversión.

5. DEUDA Y OBLIGACIONES

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ Reglas generales sobre Financiamientos u Obligaciones de las entidades federativas y municipios:

- ✓ No podrán contraerlos, directa o indirectamente, con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
- ✓ Sólo podrán destinarse a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo gastos y costos con la contratación, así como las reservas que deban constituirse.
- ✓ En Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.
- ✓ La contratación de Financiamientos en términos de programas federales se registrarán por el convenio correspondiente y la Ley de Coordinación Fiscal.
- ✓ Publicar en Internet dichos instrumentos y reportar en los informes trimestrales y la cuenta pública: el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ **Aprobación del Congreso estatal (no aplica a CDMX):**

- ✓ Voto de dos terceras partes de miembros presentes.
- ✓ Realizará previamente un análisis de la capacidad de pago, del destino y en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.
- ✓ Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica (sólo informe posterior), siempre y cuando:
 - a) Mejore la tasa de interés, incluyendo costos asociados o tratándose de Reestructuraciones mejoren las condiciones contractuales;
 - b) No se incremente el saldo insoluto, y
 - c) No se amplíe el plazo de vencimiento, el plazo de duración del pago del principal e intereses durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ Aprobación del Congreso estatal (no aplica a CDMX):

✓ La autorización deberá especificar:

- a) Monto autorizado;
- b) Plazo máximo para el pago;
- c) Destino de los recursos;
- d) En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía, y
- e) En autorizaciones específicas, la vigencia de la autorización, sin exceder el ejercicio fiscal siguiente. Si no se establece sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ Mejores condiciones de mercado:

- ✓ Es responsabilidad del secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente confirmar que la contratación se dio en esas condiciones.
- ✓ Implementar un proceso competitivo en montos mayores o iguales a 40 millones de UDI's (232 MDP aprox.) en los estados o 10 millones de UDI's (58 MDP aprox.) en los municipios, a un plazo de pago superior a un año:
 - a) 5 instituciones financieras.
 - b) Obtener mínimo dos ofertas irrevocables (sin diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales), precisando todos los términos y condiciones financieras. El Ente Público presentará la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.
 - c) La solicitud deberá ser igual en cuanto a monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago o Garantía.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- d) Contratarán la oferta que represente el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta (aplicando metodología establecida por la SHCP para el cálculo de la tasa efectiva).
- e) Deberán publicar en Internet el análisis comparativo de las propuestas
- f) Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado.
- g) En caso de fraccionar la contratación, se deberá considerar el monto total autorizado por la Legislatura.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ Respecto a montos menores, se implementará un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable.
- ✓ En arrendamientos financieros y Asociaciones Público-Privadas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento descrito, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público.
- ✓ En operaciones del mercado bursátil, fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las que el mercado bursátil es una opción más adecuada y se exceptúa del procedimiento; no obstante, deberá revelar los costos derivados de la emisión y colocación de valores, conforme a reglas de la CNBV.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- **Licitación pública.** Cuando exceda de 100 millones de UDI's (580 MDP aprox.), excepto los que se contraten mediante el mercado bursátil:
 - ✓ El proceso competitivo se realizará públicamente y de manera simultánea: las propuestas se entregarán en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos.
 - ✓ La institución financiera ganadora se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- **Obligaciones a corto plazo.** Sin autorización de la Legislatura, siempre y cuando:
 - ✓ El saldo insoluto total no exceda del 6% de los Ingresos totales, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
 - ✓ Queden totalmente pagadas a más tardar 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno, no pudiendo contratar nuevas durante esos últimos 3 meses.
 - ✓ Deberán ser quirografarias.
 - ✓ Ser inscritas en el Registro Público Único.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ Para cumplir mejores condiciones de mercado, se implementará un **proceso competitivo** con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable.
- ✓ Destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo (insuficiencias de liquidez de carácter temporal).
- ✓ Reportar en informes trimestrales y cuenta pública: importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así como la tasa efectiva.
- ✓ No podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año (salvo que sean destinadas a Inversión pública productiva).

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ Deuda CDMX:

- ✓ Aprobada por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación.
- ✓ Se sujeta a esta ley y las directrices de contratación de la SHCP.
- ✓ Las obras que se financien deberán producir directamente un incremento en los ingresos públicos, contemplarse en el Presupuesto de la CDMX y contar con registro en la cartera de inversión que integra y administra la SHCP.
- ✓ Deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado (mismo procedimiento para Estados) y en los instrumentos que, a consideración de la SHCP, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público.
- ✓ Reglas adicionales sobre desembolsos e información al Congreso de la Unión.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- **Deuda estatal garantizada (DEG).** La Federación podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a la Deuda Pública de los Estados y los Municipios (en ningún momento, el saldo de la Deuda Estatal Garantizada podrá exceder el 3.5% del PIB nominal del ejercicio anterior), cuando:
 - ✓ Celebren convenio con la SHCP, autorizado por el Congreso local y, en su caso, por los Ayuntamientos (convenio único), el cual será publicado en el DOF y el periódico oficial local, e incluirá:
 - a) Límites de endeudamiento, y
 - b) Otros objetivos de finanzas públicas (disminución gradual del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; reducción del Gasto corriente y aumento de Ingresos locales).

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ Afecten participaciones, bajo un vehículo específico de pago.
- ✓ El límite de DEG será de hasta el equivalente al 100% de la suma de sus Ingresos de libre disposición, cubriendo gradualmente cada año a partir de la firma del convenio: 25%, 50%, 75 y 100% a partir del cuarto año.
- ✓ La SHCP evaluará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria y los resultados se harán públicos. Los estados realizarán la evaluación respecto a sus municipios.
- ✓ En caso de incumplimiento, no podrán contratar DEG adicional; pagar a la Federación el costo asociado a la DEG y/o acelerar los pagos del Financiamiento respectivo. La SHCP podrá dar por terminado el convenio.
- ✓ La terminación anticipada no podrá afectar derechos adquiridos por terceros en lo que corresponde al Financiamiento.
- ✓ El Ejecutivo Federal reportará en los Informes trimestrales la DEG otorgada o finiquitada.

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ Comisión Bicameral DEG:

- ✓ 4 miembros de la Comisión de Hacienda del Senado y 4 de las comisiones de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados. La presidencia se alterna por un diputado y un senador cada año.
- ✓ Podrá pedir información a SHCP y CONAC.
- ✓ Cuando el Estado se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas y podrá emitir observaciones en 15 días hábiles.
- ✓ Los demás convenios (Estados que no estén en endeudamiento elevado y municipios que sí lo estén) se informarán (10 días hábiles posteriores a su formalización).
- ✓ La SHCP le remitirá un reporte sobre el resultado de las evaluaciones de los convenios, así como sobre el Registro Público Único.

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ **Sistema de Alertas.** Disponible en Internet:

- ✓ Evaluación a los Entes Públicos con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único. En APP's, se consideran las erogaciones pendientes para cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva.
- ✓ Tres indicadores:
 - a) Sostenibilidad de la deuda. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera. APP's sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura.
 - b) Capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de APP's destinados al pago de la inversión, y
 - c) Disponibilidad financiera para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ **Clasificación del endeudamiento**, de acuerdo a la medición de los indicadores:
 - a) Sostenible = Techo de Financiamiento Neto de hasta 15% de sus Ingresos de libre disposición.
 - b) En observación = Techo de Financiamiento Neto de hasta 5% de sus Ingresos de libre disposición.
 - c) Elevado = Techo de Financiamiento Neto de 0%.
- ✓ En los **casos excepcionales** para incurrir en Balance presupuestario de recursos disponible negativo, se autorizará Financiamiento Neto adicional para solventar las causas que lo generaron.
- ✓ Quienes no tengan Financiamientos y Obligaciones inscritos, tendrán que entregar la información requerida por la SHCP.
- ✓ Los entes públicos con un nivel de endeudamiento elevado (distintos a los gobiernos estatales y municipales), firmarán un convenio con el respectivo gobierno de la Entidad Federativa o Municipio, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria, con seguimiento trimestral y público en Internet.

DEUDA Y OBLIGACIONES

➤ Registro Público Único:

- ✓ Inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas, entre otros.
- ✓ Sus efectos son declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.
- ✓ No pueden desembolsarse o disponerse los Financiamientos y Obligaciones sin estar inscritos, excepto las Obligaciones a corto plazo o emisión de valores, en cuyo caso deberán quedar inscritos en un período no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente al de su contratación, de la fecha de cierre del libro o de subasta.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ Para la inscripción en el RPU, se deberán cumplir los **requisitos** relativos a (1/2):
 - a) Los procedimientos de aprobación y contratación en términos de la ley.
 - b) La Ley de Coordinación Fiscal cuando exista Garantía o Fuente de pago con cargo a participaciones o aportaciones federales.
 - c) En el caso de la CDMX y la DEG, la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal.
 - d) Para los Estados y municipios, el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente.
 - e) Estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas.
 - f) En la emisión de valores, deberá notificarse a la Secretaría su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ Para la inscripción en el RPU, se deberán cumplir los requisitos relativos a (2/2):
 - g) Se registrarán todos los Financiamientos y Obligaciones de municipios, incluso los que tengan ingresos suficientes para cumplir con los mismos.
 - h) Presentar la **opinión de la entidad de fiscalización superior**, en la que manifieste si el ente público cumple con la publicación de su información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - i) Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro, Público Único, y
 - j) Los demás requisitos del Registro Público Único.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ Se inscribirán en un apartado específico las APP's, presentando el monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando el pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.
- ✓ Para la cancelación se deberá presentar la documentación mediante la cual el acreedor manifieste que el Financiamiento u Obligación fue liquidado o, en su caso, que no ha sido dispuesto.
- ✓ La SHCP puede solicitar información a las Instituciones financieras, para conciliar la información del Registro. En caso de diferencias, deberán publicarse en el Registro.

DEUDA Y OBLIGACIONES

- ✓ El Registro está en Internet y se actualiza diariamente, con al menos lo siguiente:
Deudor u obligado, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, tasa de interés, plazo contratado, recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago, fecha de inscripción y fecha de última modificación en el Registro, así como la tasa efectiva (que incluya todos los costos, de acuerdo con la metodología de la SHCP).
- ✓ La SHCP elaborará reportes de información específicos, para difundir trimestralmente en Internet, cuando menos:
Identificación de los recursos otorgados en Garantía o Fuente de pago de cada Entidad Federativa o Municipio, registro histórico y vigente de los Financiamientos y Obligaciones.
- ✓ Las Entidades Federativas deben, para actualizar el Registro, enviar trimestralmente a la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación de la Entidad Federativa y de cada uno de sus Entes Públicos.